



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA CC. 88.265.227, contra ADAMED JULIAN CERVANTES ESCOBAR CC. 1.084.743.762. Radicación 41001-41-89-004-2021-00529-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, contra ADAMED JULIAN CERVANTES ESCOBAR, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

1.- LETRA DE CAMBIO

\$2.000.000.00, más los intereses moratorios desde el **2 de abril de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería a la parte la ejecutante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.